

REPRESENTACION

F
AL-23

ELEVADA Á S. M. EL REY N. S.

D. FERNANDO VII (Q. D. G.)

POR

EL TENIENTE CORONEL PRIMER COMAN-
dante de infantenía D. José María Rodríguez, Ge-
fe que fué de la P. M. de la estinguida 4.^a division
de la espresada arma del egército reunido
de Andalucía.

RELATIVA A LAS ABOMINABLES PRACTICAS AC-
tuadas por el coronel de los egércitos Nacionales D. Gaspar Her-
mosa y Espejo, Juez Fiscal de la ruidosa causa del 10 de Mar-
zo de 1820, y en solicitud de que la ley obre en su fuerza y ví-
gor contra su fatalismo, contra su tiranía, contra sus calumnias,
contra sus infracciones, contra su sevicia y contra el homicidio in-
crimado practicado contra el honor y fama de todos los complica-
dos por su malignidad en el memorado expediente, y en
particular contra el que promueve esta solicitud.

B. P. de Soria



1125987
F AL-23

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE PRESTAMO

111927

Ciudad de S. Fernando.

Imprenta de Juan Franco, calle del Rosario.
Año de 182.

25987

REFLEXION

LIVATA & S. M. ELITE N. 3.

D. FERNANDO VII (G. D. G.)

103

EL TRATADO CONVENIO TRIPLI...
de las naciones de España, Portugal y...

RELATIVA A LAS ADMINISTRACIONES...
de las naciones de España, Portugal y...



Madrid de 1813

Imprenta de...

CARTA DE REMISION.

3

SEÑOR.

Penetrado del heroico celo que anima á vuestro paternal corazon, en obsequio de la humanidad, de sus subditos, y particularmente de aquellos que yacen en el infortunio, á efectos de la sevicia de sus enemigos; tengo el honor de promover la adjunta instancia documentada, á fin de que se digne V. M. en vista de su contenido, dictar una Real providencia, cual exige el honor de las leyes y la gloria de las armas, seguro de que por ella las unas y las otras quedarán en el lugar que han ocupado desde tiempo inmemorial, sirviendo de egemplo á las venturas generaciones. Cuya gracia espero merecer de la benevolencia con que V. M. acostumbra á honrar á sus fieles subditos. Cuatro Torres en el Arsenal de la Carraca 28 de Junio de 1823.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

**El Teniente Coronel primer Comandante
de infantería**

José María Rodríguez.

CARTA DE REMISION.

SEÑOR.

El estado del heroico celo que animó á vuestro pa-
 ternal corazón, en obsequio de la humanidad, de sus
 súbditos, y particularmente de aquellos que yacen en
 el infierno, á efectos de la revisión de sus enemigos,
 tengo el honor de promover la siguiente instancia de-
 mandada, á fin de que se digno V. M. en vista de su
 contenido, dictar una Real providencia, cual exija el
 honor de las leyes y la gloria de las armas, según
 lo que por ella las unas y las otras puchavan en el lu-
 gar que han ocupado desde tiempo inmemorial, sir-
 viendo de exemplo á las venideras generaciones. Cuya
 gracia espanto merecer de la benevolencia con que V.
 M. acostumbró á honrar á sus fieles súbditos. Cuyo
 Torres en el Arsenal de la Carraca 23 de Junio de

1823.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

El Teniente Coronel primer Comandante

de infantería

Jose Maria Rodríguez

REPRESENTACION.

SEÑOR.

D. José María Rodríguez, Caballero de la Real y Militar Orden de S. Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion, benemérito de la patria por la toma del Castillo de S. Fernando de Figueras, gefe de P. M. que fué de la division provisional de Cádiz del extinguido egército reunido de Andalucia, Teniente Coronel, y primer Comandante de Infanteria, A. L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto, espone.

Las nunca vistas, falsas y bien ponderadas razones que ha estampado en su comentario fiscal el Coronel de los Egércitos Nacionales D. Gaspar Hermosa y Espejo, defensor de la Ley, y promotor de la célebre causa del 10 de Marzo de 1820, sus ipotesis, consecrarios y enlaces infundados que ha hecho de las declaraciones de los presuntos reos, con las de otros que no lo son, sin duda para corromper la sana moral del sensatò público, que inocente las habrá considerado como productivas de relevantes pruebas, arrojadas de los nulos y monstruosos legajos que ha formado con dolo y perjuicio del prójimo, son capaces de trastornar el mas bien organizado cerebro.

Todo racional tiembla al considerar que con visos de pretender se administre justicia, haya hombre que su corazon lo arrebate á salir de los límites de la equidad y la razon, y que pasando sus deseos á su exaltada imaginacion, le cierre las puertas de la humanidad, cometiendo el atrevido y sanguinario designio de traspasar con una daga, el de su semejante, formada

de alicientes mágicos, que si fuera posible á los brutos comprenderlos se estremecerian, causandoles miedo, horror y espanto. Tal es la dialectica que ha adoptado el Juez de buena fé en el discurso preliminar de su conclusion Fiscal, y en los capítulos de pena que detalla, á los que su malicia y perversa astucia ha complicado con infraccion de las Leyes divinas y humanas, en la memorada causa de Cádiz, atreviendose á manchar con la lógica mas criminal el honor de aquellos, interponiendo la cuestion de que *“ Los gefes y oficiales pensarán sin duda apoyar su defensa, que es la de si hubo ó no tumulto, motin ó sedicion en el pueblo, y una completa insubordinacion en la tropa, ó si esta, en cuanto dijo ó practicó en aquellos dias, no tuvo otro impulso para sus operaciones, que las órdenes y sugeriones de sus gefes y oficiales, que conspiraron á destruir la autoridad del General en gefe; persuadidos á que ellos solos se llevarian cuanto los soldados, sus instrumentos ciegos les facilitarán, lisongeandolos únicamente con la licencia de algunas horas para el pillage y los asesinatos.”* SEÑOR: detenidamente el que representa llama la atencion de V. M., con objeto á que se digne tener la bondad de meditar la interposicion locuas que acaba de transcribir, para que por su contenido mordáz é ipotético, pueda deducir si debe ó no merecer la confianza en sus asertos, quien transformado en vívora ponzoñosa, pretende picar é introducir un mortífero veneno devorador para esterminar á unos desgraciados, que se lisongean y se han lisongeado merecerán los afectos y aprobacion del paternal humano corazon de V. M., asi como la que la bondad de la Ley les concede, por vindicacion de las falsas acusaciones de sus enemigos; mas nada debe estrañarse de quien igualmente dice y no sin falta de misterio *“ Que nada*

se mezclará en la acusacion que se refiera á la mudanza de Gobierno, pues que aunque hubiera perseverado el antiguo, crímenes tan atroces, no era posible quedasen sin el condigno castigo.” La encubierta maliciosa que abriga semejante reflexion es bien conocida, pues que se compone de dos pensamientos; el primero inmoral, y el segundo sabio y benéfico, cuyos dos extremos diametralmente opuestos, han sido presentados con el inicuo objeto de obscurecer el verdadero espíritu de la causa del 10 de Marzo y probar una sedicion militar, para presentar como autores y cómplices del origen de las desgracias de aquel aciago dia, á los que el honor y gloria de las armas, les condujo á obrar en defensa de la soberania Real, á fin de que se castiguen injustamente, acomodando á su antojo la Ley que con tanto vigor prohíbe aquella, y sostiene la principal base de la milicia en su verdadero equilibrio y cadena magestuosa; considerandolos como primeros orígenes del homicidio y pecorea del soldado, sin querer hacer mérito de la oscilacion política, por conocer muy bien S. S. que es punto cardinal, único y esencial que debe servir de sólido fundamento, en el cual estriban todas las defensas para destruir el crimen mas atroz que existe en la honrosa carrera de las armas. Tal es el de sedicion.

Para comenzar la causa en cuestion, debió obrar en cabeza de ella los tres antecedentes que á la letra son como siguen.

Primero. “*Ha llegado á entender el Rey que cuando V. E. pasó á la Plaza de Cádiz en 9 del corriente, en la cual segun parte de V. E. del 10, se le obligó á consentir jurase la Constitucion de la Monarquía Española sancionada en aquella ciudad por las Cortes en 1812, se cometieron algunos desórdenes,*

„ que aunque V. E. indica no espresa en dicho parte,
 „ llegando al punto de que algunas tropas hicieron fue-
 „ go sobre el pueblo. S. M. no duda que V. E. habrá
 „ dispuesto inmediatamente formar la debida y compe-
 „ tente sumaria averigüacion del hecho y sus autores,
 „ y quiere que en respuesta de esta y consecuente á lo
 „ que resulte de dicha sumaria, dirija V. E. una deta-
 „ llada y muy circunstanciada relacion de cuanto hubie-
 „ re ocurrido en la referida ciudad con el espresado
 „ motivo. Lo participo á V. E. de Real orden para su
 „ puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos
 „ años. Madrid 15 de Marzo de 1820.—A D. Ma-
 „ nuel Freire.”

Segundo. “ El Rey ha nombrado Capitan General in-
 „ terino de Andalucia, y en Gefe de aquel egército á
 „ D. Juan O-Donojú, Gobernador de Cádiz al Teniente
 „ General D. Cayetano Valdés; y Teniente de Rey de
 „ dicha plaza al Brigadier D. Manuel Francisco Jáu-
 „ regui, con orden de que se encargue del Gobierno bas-
 „ ta la llegada del referido D. Cayetano Valdés. Al
 „ mismo tiempo se han dado las mas amplias faculta-
 „ des al General O-Donojú para que arreste y forme
 „ causa á todos los culpables en los disturbios de Cá-
 „ diz y demas desórdenes de Andalucia.”

Tercero. “ El Escmo. Sr. Capitan General de An-
 „ dalucia en 3 de Abril de 1820 comunicó al fiscal de
 „ la causa en cuestion una Real orden en 21 de Marzo
 „ del memorado año que dice asi: Escandalizado el Rey
 „ de los horrorosos sucesos ocurridos en Cádiz por su
 „ contradiccion á la unidad de opinion y afecto que to-
 „ dos los ciudadanos Españoles habian mostrado al res-
 „ tablecerse y jurarse la Constitucion, compitiendo con
 „ su entusiasmo y alegria el orden y fraternidad, re-
 „ solvió consiguiente á lo que habia prevenido anterior-

„ mente en dos ocasiones, firme en llevar adelante el sa-
 „ grado código de la Constitución, facilitando por su
 „ parte el libre ejercicio de la justicia; que inmedia-
 „ tamente y sin demora se forme causa á los autores
 „ de aquellos desórdenes; siguiendo exactísimamente lo
 „ prescripto por las leyes sin miramiento alguno, debien-
 „ do dar el Capitan General de Andalucía parte diario
 „ del progreso de ella para conocimiento de S. M.

De las tres Reales órdenes que quedan insertas, so-
 lo existe en la causa la tercera en el fólío 3 del Apén-
 dice de los llamados Extractos, y la primera y segunda
 en las Gacetas del Gobierno de 20 y 21 de Marzo del
 precitado año 20, cuya falta de tan esenciales docu-
 mentos en el órden judicial merece la detenida consi-
 deracion de V. M. reducida á tres puntos, que son á
 saber, Primero: ¿por qué causa no ha sido ilustrado el
 proceso para castigar á los que obligaron al General
 Freire, á que consintiese jurase la Constitución en tiempo
 inoportuno, ó bien á S. E. caso de ser falsa su asercion,
 segun se evidencia de la voluntad de V. M. espresada en la
 primera Real órden? Segundo: ¿por qué no se han arres-
 tado á todos los culpables en los disturbios de Cádiz
 y demas desórdenes ocurridos en la Andalucía, forman-
 do la causa con mérito á aquellos, para no dejar im-
 punes sus delitos, siendo contrario á lo mandado por
 V. M., segun se deduce de la Real órden que anun-
 cia el segundo antecedente? Tercero y último: ¿por qué
 no han tenido efecto las dos espresadas Reales órde-
 nes ya marcadas para que la justicia hubiese obrado
 en la plenitud de su poder, y que á su consecuencia
 los autores y cómplices como delinquentes sufriesen el
 condigno castigo, tanto en los dos casos propuestos, co-
 mo en el que ha motivado la formacion del espediente
 en general por el homicidio inerte y pecorea del sol-

dado, á fin de no dejar impunes tales delitos, ni menos el que pueda caber al Gefe, Oficial, Sargento ó cabo que los haya tolerado, dándose cumplimiento á la tercera Real órden que abraza semejantes preceptos?

Permítasele al que espone analizar estos tres puntos con la imparcialidad propia de su caracter, para ilustrar á V. M. en fuerza de la Ley que debe obrar para el fallo de la espantosa causa del 10 de Marzo y época que la garantiza.

Si se levantasen de sus tumbas los mas sabios legisladores de la antigüedad pagana, incluso Moyses el mas antiguo, á quien el mismo Dios honró con tan gran prerogativa, todos á una se horrorizarian no tan solo del mal curso y manejo del proceso, sino es de la interpretacion que se le quiere dar á la ley, que debe regir para fallarlo; y tanto este Sto. Profeta, sabio y respetable, como Mercurio Trimegisto, Minos, Pitágoras, Carondas, Zaleuco, Licurgo, Dracon y Solon; dirian que el promotor Fiscal el Coronel D. Gaspar Hermosa y Espejo, es injusto en su dictamen por su lógica criminal, por sus infracciones, por su fatalismo, por su sevicia, y por haber fomentado una infernal hidra contra los inocentes que han defendido justamente los derechos de soberania Real, en una época en que la misma Ley se hubiera resentido, si olvidados de ella, no hubiesen obrado por los medios que les prescribia la sagrada Religion del juramento á que se hallaban constituidos, para defender sus bandéras con honor y gloria de las armas: empero olvidado de los deberes de su Ministerio, ha prevaricado con perjuicio de su prójimo, zahiriéndolo y vilipendiándolo ante la vindicta pública para labrarle su ruina, hasta el extremo de pretender conducirlo al patíbulo. ¡Misericordia humana! ¿Y en qué pudo ofender la inocencia á una oscilacion po-

lítica, cuya voluntad general de la Nación para animarla, no tan solo se ignoraba, sino es que fue declarada en Cádiz el 9 de Marzo por el General Freire, en la razon de una pequeña parte á el todo, y no en la del todo á una pequeña parte? Aquí vuelve á llamar la respetable atencion de V. M. el que impetra, antes de entrar en el análisis ya anunciado y propuesto, á fin de que el poderoso brazo de la justicia obre en toda su fuerza contra el artificio y fraude de la Zorra y violencia del Leon, bajo cuyos aspectos se presenta Hermosa, en la sangrienta guerra de opiniones, abandonando la humanidad que es la sirena mas encantadora del hombre, por la cual se estrechan en los pactos y vínculos de alianza todas las Naciones de Europa, y comprometiendo la madre patria al ludibrio de una justa crítica de aquellas por su mala doctrina; capaz de poner en convulsion todos los gobiernos del Globo Terrestre, y de destruir y adocenar los ejércitos mas numerosos y mejor disciplinados.

Volvamos pues, á desenvolver los tres puntos propuestos. Primero. Si la causa de Cádiz se hubiese ilustrado considerándola al concepto y cumplimiento de la Real orden de 15 de Marzo de 1820, seria indispensable se hubiesen capturado el General Freire, el Ayuntamiento, el Capitan General de la Armada Naval D. Juan Maria de Villavicencio, varios gefes y oficiales de este cuerpo, otros del ramo de Hacienda, algunos que otros de la guarnicion, y los que se introdugeron como parlamentarios de la Isla D Felipe Arco-Agüero, D. Miguel Lopez Baños, y D. Antonio Alcalá Galiano; unos por infractores de la Ley, otros por instigadores para que se jurase la Constitucion en tiempo inhavil conmoviendo al inocente vecindario de Cádiz, y los últimos porque en aquella época eran tenidos co-

mo sediciosos, y carecian de toda autorizacion legítima para representar sus misiones en un acto de hostilidad, por la que jamás podian ni debian ser considerados con tales garantias; en razon á que el caracter del alzamiento de las tropas de S. Fernando no tenia otra representacion que una pequeña fuerza armada aislada, la cual no constituia gobierno representativo, en el buen sentido moral de toda Nacion, culta y religiosa; motivo porque tuvieron necesidad de ser indultados por V. M. y de donde se infiere un contraste manifiesto, con haberse reconocido por la Nacion sus hechos como heroicos, cuyas razones impedirian á cualquier gobierno á que obrase en justicia, y que por último tuviese el resultado y miras que se propuso V. M. al dictar la precitada Real orden sin poderse formar el menor cargo, ni á los unos por los motivos espuestos, ni á los otros por la garantia de V. M.

Pasemos al segundo punto, que contiene el segundo antecedente. De él se deduce que ha mediado otra Real orden de V. M. que tampoco podria cumplirse por los mismos inconvenientes y sólidas razones que se dejan demostradas.

Por último: del tercero se saca por consecuencia que V. M. ha sido engañado en los partes oficiales que ha recibido de las autoridades constituidas, pues que estas no han tratado de otra cosa que infamar la guarnicion de Cádiz, presentándola monstruosa á los ojos de V. M. para ensangrentar la corba cuchilla de la Ley, aterrar á dignos y valientes soldados que supieron obedecer, que fueron firmes, que fueron constantes y leales, y que esponiendo sus vidas con magnánimo corazon, se apoderaron de las llaves de una plaza que solo una arrogante autoridad como la del General en gefe del ejército, trató de usurparlas á V. M.

para entregárselas á los enemigos, que proclamaron la soberania de la Nacion en aquella época, separándose de la obediencia y respeto de V. M. y erigiéndose con la sorpresa y fuerza de las armas, en un gobierno despótico, arbitrario é independiente. ¡Qué campo, Señor, se presenta para defender la perseguida y desgraciada guarnicion de Cádiz, sin contar con la garantia de la ley 7.^a tít. 18, part. 2.^a en union á los artículos 3.^o y 4.^o del trat. 8.^o tit. 7.^o de las Reales ordenanzas del ejército! No lo dude V. M.: sus culpas son ningunas, y los yerros lo son, por las debilidades humanas. A estas todos los ejércitos estan espuestos por la propension del corazon del hombre en las mayores victorias; y aun en el mismo campo de Marte, los delitos se castigan si por desgracia se cometen el homicidio inerme y pecorea. Semejante reflexion está contraida á las desagradables ocurrencias del aciago dia 10 de Marzo, y bajo tal punto de vista, debe presentarse tan decantada causa para castigo de los delincuentes, sin que entre ellos pueda dejarse de comprehender el autor y cómplices en su origen, pues aunque enmascarados con arte dialéctico por el officio fiscal, el que impetra los presenta á V. M. sin tal artificio en el primer punto que deja analizado para gloriosa memoria de la verdad. Esta prolija y esencial marcha, ha sido interrumpida por el juez de buena fé, sin haber querido dar cumplimiento á la última Real orden y única en cuestion, que con mañoso arte obra á la cabeza del proceso de fecha de 21 del memorado mes de Marzo, forjando con sangriento desvelo una sedicion militar de que la historia de las armas no presenta ejemplo, ni por su analogia, ni por sus pruebas; resultando en vista de lo espuesto ser nula de hecho y de derecho semejante causa, sin que la ley pueda castigar á los delincuentes, y

si se agrega que esta misma por la época que la garantiza, debe corregir antes los excesos cometidos en la noche del 24 de Enero del mismo año, por paisanos de Cádiz y militares del 2.º batallón de Infantería de Soria, y otros relacionados de dicha plaza con las tropas de la ciudad de San Fernando, según manifiesto de su autor el Coronel D. Santiago Rotalde, dado al público en 24 de Marzo de 1820, se aumenta más y más la nulidad del proceso, ya porque los delatores no tienen fuerza ni validación en sus declaraciones, y ya porque el oficio Fiscal mezcló é introdujo para su formación y tareas, segundos jueces y Oficiales Secretarios ó adictos procedentes del memorado ejército de S. Fernando, declarados por enemigos de los pacientes en aquellas circunstancias. En tal concepto, dígnese V. M. declarar nulo y de ningún valor, todo cuanto se ha actuado por el Coronel Hermosa en semejante expediente y exíjasele con mano fuerte la responsabilidad de su inexacto desempeño, así como la de las infracciones que suplantando y substrayendo con perjuicio de la parte que promueve esta reverente esposición, ha cometido en los llamados extractos para asesinarlo en vida, honor y fama.

En el folio 7 la 1.ª parte de los extractos, haciendo mérito del parte histórico de la estinguida cuarta división, presenta el juez al que espone, como hombre inveraz "que inculpa únicamente á los soldados en los desórdenes del día de luto"; mas convencido S. S. de que debía reformarse semejante suplantación por no constar en la causa tuvo á bien borrar todo el periodo que versa sobre la materia y reformarlo á petición del defensor del que representa, extractando y poniendo en su lugar en los folios 6 y 7 del apéndice, el concepto substancial del espresado parte histórico de los aconteci-

mientos de los días 9 y 10 de Marzo del memorado año 20, cuyo relato esencial se hallaba invertido con perjuicio del honor del esponente y de la misma causa, por la buena fé que debió darse en sus trabajos é ilustracion, segun y conforme V. M. la aprecia en juicio, dando crédito en todas ocasiones á los partes oficiales de los acontecimientos y operaciones militares de un gefe de P. M. bien sea de un ejército ó division.

En el 253 de la espresada 1.^a parte de los estractos á la línea 15 de la declaracion del Teniente D. Juan Perez Burgos, suplantó el oficio Fiscal *“que la mañana del 10 de Marzo, solo asistieron á la oficina de P. M. los escribientes: y los oficiales de ella entraban y salian, pero no hizo conversacion con ninguno sobre los sucesos de aquel dia”*, y al III del apéndice, nota 156, se reformó con acuerdo del procurador del que impetra, poniendo en su lugar *“que la mañana del 11 asistieron á la oficina todos los Sargentos que escribian en ella, y el declarante, porque ninguno de los oficiales permanecia en la misma, y solo los vió entrar y salir, y no recuerda que el Gefe de P. M. tuviese conversacion alguna con Cribiller.”* Seguramente sino se hubiese corregido la suplantacion de la mañana del 10, poniendo en su lugar la del 11, aparece una prueba en juicio para estimar las forjadas calumnias de dos cobardes y falsos delatores contra la inocencia del que espone, mediante á que la estabilidad de estos en el cuartel la mañana del dia de luto la hubiesen acreditado, cuando convictos y confesos por sus mismas declaraciones, resulta que el uno se ocultó en la torre del Telégrafo, y el otro en su casa morada, cuyos delitos no tan solo arguyen contra producente, ya porque no pudieron ver lo que declararon, sino es porque están sujetos á las penas que prescriben los artículos 117 y 118 del trat.

8.º tit. 10 de las Reales ordenanzas, y por consiguiente nulas y de ningun valor sus aserciones en la regla del derecho.

En la declaracion del que representa línea 18 folio 302 de la precitada 1.ª parte de los extractos se encuentra otra suplantacion por el oficio fiscal que dice asi: "*Dos ó tres dias antes del dia 10 lo llamó el General Campana para consultar el medio de rectificar la opinion de algunos oficiales de la Lealtad que le habian dicho no eran enteramente fieles al Rey, y acordaron que el declarante llamase á los sargentos á su oficina y les encargase esta vigilancia &c.*" A solicitud del defensor del que espone se reformó, substituyendo en su lugar al folio 120 del apéndice: "*Que cuatro ó cinco dias antes de la noche del 9 &c.*" De modo que clara y terminantemente como la luz del medio dia; se vé la iniquidad del juez en aproximar la época á los resultados que obran en la causa, por la decision y conocimientos que tuvieron algunos para la oscilacion política en la suplantada, á fin de presentar á Campana y al que impetra con indicios de unos revolucionarios, y usurparles no tan solo sus glorias, si no es el derecho de defensa que les asiste, para rebatir un cargo inconexo á la causa del 10 de Marzo, mediante á que si por culpas anteriores (si asi pueden llamarse) hubiera de ser juzgada la guarnicion de Cádiz, contrarias al sistema de gobierno actual, debe creerse que segun las leyes vigentes, todos los que la componian, las hubieran espiado en los patíbulos y presidios, cuya igual suerte cabria á los mas de los Españoles, contraida la hipotesis á la Nacion, y el caballero juez Fiscal no seria de los últimos que hubiesen exalado el postrer suspiro al criador.

En la del Alferéz del Regimiento de Guardias de

Infanteria ya estinguido D. José Campana al folio 306 de la indicada 1.^a parte de los extractos despues de la palabra gefes, se nota la suplantacion siguiente: "*Que no supo las relaciones que pudieron tener el gefe de la P. M. y el Coronel de la Lealtad:*" refiriendose á la mañana del 10 de Marzo; y en el folio 121 del apéndice, nota 190, se encuentra reformada á petición del Procurador del que subscribe, habiendose substituido en su lugar: "*Que le parece que en la mañana del 10 no alteró en nada su conducta el gefe de P. M. de la Division aunque de tanto tiempo no le es fácil acordarse por menor, y que no tuvo relaciones algunas con el Coronel de la Lealtad, á no ser que fuesen privadas.*" Ya vé V. M. que no tienen igual fuerza en juicio los espresados periodos, pues que no es lo mismo el decir: "*Que no supo tuvo tales relaciones*" como el afirmar "*que no las tuvo:*" pues que en el primero se evidencia una negativa, y en el segundo una semi-prueba en favor del que representa, la cual le quiso usurpar el oficio Fiscal.

En la del Teniente Coronel graduado D. José María Ballesteros, línea 17, folio 289 de la referida 1.^a parte de los extractos, cometió el oficio fiscal, una substraccion despues de la palabra tranquilo, la cual consta al folio 119 del apéndice en esta forma: "*Que no estuvo en la mañana del 11 en la oficina del gefe de P. M., y no sabe si fué reconvenido alguno de los oficiales adictos á la misma.*" A virtud de petición del Defensor del que representa se estampó este periodo tan esencial, para probar su inocencia como perjudicial al defensor de la Ley por su maligna astucia.

En la memorada declaracion del que suscribe línea 33, folio 303 de la consabida 1.^a parte de los extractos se encuentra otra substraccion despues de la palabra oficina, del tenor siguiente: "*Donde estaba dando*

la orden" y se encuentra trasplantada á petición del Procurador del esponente en la nota 189 folio 121 del apendice. Su concepto era para denotar que el que promueve esta instancia; cuando oyó el fuego y alboroto en la mañana del 10 de Marzo estaba empleado y ejerciendo sus funciones; no oculto en torres ni en casas como sus perversos delatores; mas el oficio Fiscal trató de no hacer mérito en los referidos extractos, con ánimo sin duda de que tal cláusula, no justificase el decoroso manejo y comportamiento del esponente en los críticos momentos del rompimiento de la guarnicion de Cádiz, para labrarle su ruina.

En un careo practicado entre el Teniente Coronel graduado D. José Maria Ballesteros ya nombrado en esta representacion, y el Teniente graduado D. José Cribiller, que se encuentra al folio 321 de la susodicha 1.^a parte de los extractos, substrajo el juez Fiscal el relato siguiente; " *Que él no oyó nada al gefe de P. M. de lo que refiere Cribiller que lo citaba, con quien tampoco habia hablado en dicha mañana, ni recordaba haberlo visto,*" haciendo relacion á la del dia de luto. Semejante periodo se estampó á solicitud del Defensor del que impetra en el folio 126, nota 195 del apéndice, y de él podrá juzgar V. M. sobre tan esencial concepto, para acreditar la inveracidad con que se produjo Cribiller en sus aserciones, y corroborar la calumnia contra la inocencia del que espone: dando á conocer el oficio Fiscal su avieso y suspicaz manejo, digno del mas ejemplar castigo.

En la declaracion del Coronel del Regimiento de Infanteria de Milicias Provinciales de Jerez D. Antonio Jesus de Chinchilla, indicada en la precitada 1.^a parte de los extractos folio 322 substrajo igualmente el oficio Fiscal despues de espresar que el memorado gefe igno-

raba la cita que de él hacia el Sargento Pineda las expresiones de "*por no haberlo presenciado*" cuya supresion fué estampada en la misma forma que todas las anteriores en el folio 126 ya citado, nota 196 del apéndice. Por ella se dignará V. M. conocer que si hubiese existido sin ampliarla, no daba razon de su dicho el declarante, y por consecuencia el aserto carecia de aquella virtud propia para la estimacion judicial, dejando al mismo tiempo indefenso al esponente, para presentarlo culpable, y sacrificar la víctima inocente.

Responsable el Coronel de los ejércitos Nacionales D. Gaspar Hermosa y Espejo, á la legalidad y buena fé en los trabajos del proceso de su cargo, jamas debió como juez timorato, y preciandose de justiciero, cometer crímenes para grabar delitos aereos, componiendolos á su modo, y dándoles siniestras interpretaciones, para sacar reos á los inocentes. Ocho infracciones quedan detalladas contra la dignidad de su ministerio, y la Ley se resiente de ellas mismas. Su avieso manejo ha sido causa de la calificacion, dándoles á las cuatro primeras el nombre propio de suplantaciones, y á las cuatro segundas el de substracciones. Circunstanciadas quedan ante V. M. para que por ellas se digne deducir su Real clemencia de la refinada alevosia que se ha querido usar contra el que subscribe; pues aun cuando el Defensor de la Ley quiera garantizarse con manifestar que por medio de la lectura y confrontacion de los llamados extractos con los originales, se subsanó aquella, dándose cumplimiento á la Real orden de V. M. que obró para el efecto: nunca puede dejar el que impetra de reclamar el condigno castigo contra la prevaricacion de un juez, demostrada en el sentido malicioso con que ha interpretado las tres Reales órdenes que deben obrar por cabeza de la causa, no existiendo en ella mas

que la tercera, con la siniestra intencion de que el Tribunal que ha de fallarla sucumba á un error careciendo de antecedentes y pierda el verdadero punto de vista á que debe contraerse, haciendo prevalecer la sedicion militar, y manchando el honor de las Leyes y el de las armas. En tal sentido, ¿cómo puede dejar de dudarse que semejante Pragmático no ha cometido tales suplantaciones y subtracciones con ánimo de que hubiesen pasado por alto en la lectura y conducir al patíbulo al que representa? ¡Ah Señor! La prueba mas meritoria de su inicuo manejo es, que apesar de haber sido reformadas aquellas, no se ha aliviado el injusto padecer del esponente, ni menos el de sus compañeros de armas y privaciones, que en diferentes ocasiones han promovido solicitudes á V. M. y distintas autoridades sobre iguales ó semejantes materias, y en particular el Coronel de la Lealtad D. Fernando Capacete, y los Tenientes Coroneles D. Pedro Regalado Castañola, y D. José Gavarre, quienes con fecha de 12 de Enero del año actual, elevaron una al Excmo. Sr. Comandante General del décimo distrito militar, sin haber obtenido el mas leve resultado, de cuyo expediente tiene el honor el que promueve esta solicitud de acompañar copia impresa en testimonio de la verdad con que se produce, señalada con el núm. 1.^o

Con sumo desagrado habrá oido V. M. las quejas producidas en esta sumisa y reverente esposicion contra la audacia del Fiscal Hermosa, quien como hombre sin honor ni vergüenza ha llegado á sucumbir por justa peticion de los defensores, formando un apéndice compuesto de 247 notás contenidas en 152 folios sin las confesiones de los presuntos reos que presenta el cuerpo de su delito, relativas y análogas á suplantaciones y subtracciones hechas á los infelices complicados, en

La monstruosa causa en cuestion; pero Señor, nada hay que estrañar en este Juez déspota, pues que ademas de no contentarse con querer esterminar á los presuntos reos por medio de falsedades, segun se deduce de su injusto dictamen Fiscal, tuvo la osadia de consultar á V. M. manifestando, que de donde se debian pagar los excesivos gastos causados en su tribunal, compuesto de Acesores y Oficiales adlivitum, cuyas dietas de los primeros ascendian á 42.000 y pico de rs., sin contar con el abono de las raciones de campaña que solicitó para él y sus secretarios, proponiendo medios al mismo tiempo con su acostumbrada hipocresia en perjuicio de los infelices llamados reos, socolor de no agravar la Nacion, para arruinar á sus familias con la satisfaccion de la exorbitante cantidad de miles de pesos á que ascendian semejantes gastos lucrativos de su comision musulmana, embargándose los bienes de aquellas desgraciadas, siendo totalmente desconocida y contraria tal práctica en el derecho militar, como se acredita del espíritu del artículo 10 trat. 8.º tít. 8.º de las Reales ordenanzas del egército, que prohibe á los auditores y escribanos llevar derechos en causas militares; y mucho mas cuando en acordada de 16 de Marzo de 1822, el Tribunal especial de Guerra y Marina asi lo determinó, no contentandose con ceñirse solo á lo espuesto sino es ampliandola en el mismo concepto para con los oficiales que gozan sueldo, y están desempeñando el empleo de Fiscal ó secretario en procesos militares, contemplando por último, ilegal é intempestiva la memorada consulta, respecto á que en dos años que habian transcurrido á aquella fecha, podia el Fiscal Hermosa haberla hecha al principio de la formacion de la causa y con mayor motivo teniendo dos Acesores elegidos por sí y ante sí, sin la menor facultad para el intento,

inviendo al Auditor de Guerra que era á quien pertenencia, y que por tal desempeño no podia llevar derecho alguno, segun se deja demostrado. Todo lo cual fué aprobado por V. M. en Real orden de 25 de Marzo del espresado año 22, contenida en extracto en el folio 363 del memorado apéndice.

No son estas, Señor, las solas perversas intenciones que ha mostrado Hermosa contra los infelices llamados reos, pues que el impreso que igualmente se une á esta instancia con el número 2.º de fecha de 20 de Agosto de 1820, dado por él al público, arroja de sí todo el veneno que puede vomitar un hombre de mala índole para alimentar la hidra de siete cabezas, llamando verdugos á aquellos desgraciados, y engañando á los incautos para hacerles creer, que fué mucho mayor el número de los que trata de deshonorar con tal epíteto, que el de las víctimas: pero aun hay mas Señor: ese cuadro histórico de las ocurrencias de Cádiz, y capítulos de pena de los presuntos reos, que ha dado á la prensa en 16 cuadernos deshonorándolos á todos, estafando á los novéleros y engañándolos, por no estar conformes ni con el prospecto que dió á luz para seducirlos, ni menos á una sana moral arreglada y religiosa: ¿con qué satisfaccion recompensa tamaños perjuicios? A la verdad, dejando aparte el reintegro del peculio, que ascenderia á una porcion de miles de pesos, para repartir á los interesados por el valor de su decantada, incompleta y pestífera obra, jamás puede satisfacer el alevoso homicidio de la buena reputacion, honor y fama de los esclavos de su tiranía. Díguese V. M. reclamar la mencionada obra de Hermosa, y únase á esta reverente esposicion para comprobacion de lo espuesto, seguro de que á los pacientes les cabrá la mas completa gratitud de semejante Real determinacion, y el

que impetra no será menos dichoso con ser el órgano para pedir justicia en esta solicitud, á tiempo de reclamar A. L. R. P. de V. M. la benignidad de la Ley, contra las iniquidades de semejante juez.

Con la detencion, respeto y delicadeza propia de un caracter franco, ha hablado á V. M. el que representa, desenvolviendo las abominables prácticas del Juez Pragmático de la causa del 10 de Marzo, quien apoyado sin duda (apesar de la responsabilidad de que nunca puede eximirse) del dictamen injusto del Auditor de Guerra de la Provincia marítima de Cádiz D. Sebastian Fernandez Vallesa dado en 26 de Abril de 1822 é inserto desde el folio 387 hasta el 394 de la 3.^a parte de los extractos; califica la oposicion honrosa de la guarnicion de Cádiz, contra las determinaciones del General en gefe del estinguido ejército reunido de Andalucia D. Manuel Freire en el consabido dia de luto como una sedicion militar, digna de un egemplar castigo, despedazando él y Hermosa con su mala dialectica y doctrina todos los códigos civiles y militares, faltando el Letrado á lo prevenido en la circular de 19 de Mayo de 1810 espedida para la revision de causas militares por los respectivos asesores ó auditores de guerra, mediante á que se contrae solo, á mantener con energia y vigor el justificado espíritu de las Reales ordenanzas por medio de un prolijo examen, del cual deben resultar por escrito los pareceres de los mismos, subsanandose sin dilacion los defectos que hubiesen encontrado, no pudiendo de ningun modo sin tales circunstancias, juntarse el consejo de guerra ordinario, ó de oficiales generales. Tal es la voluntad de V. M. y no la de interpretar las Reales órdenes, que vuelvo á repetir debieron haber mediado para la formacion de esta monstruosa causa, ni menos enmascarar el verda-

dero autor y cómplices del origen de las desgracias: empero nada debe causar admiracion ni en Vallesa, ni en Hermosa, mediante á que el primero se constituyó enemigo de todos los complicados en el nulo proceso de que se trata, por haberse pronunciado abiertamente por el actual sistema de gobierno, en tiempo que las tropas del Egército Nacional se hallaban en la ciudad de San Fernando, reuniendose á ellas mucho antes de mediar la voluntad de V. M. para la jura de la Constitucion. El segundo se halle convicto y confeso de ser un hombre criminal, pues que en un papel dado al público en el año veinte y dos, impreso en la ciudad de San Fernando en la imprenta de Juan Franco, (del cual se acompaña un egemplar señalado con el núm. 3 para el superior conocimiento de V. M.) por el cual impugna un comunicado del Capitan del cuerpo Nacional de ingenieros D. Pedro Antonio De-Molina; asi lo asegura usando de chuladas contrarias al caracter y respeto de un magistrado, haciendose indigno de su ministro, llegando al extremo de invocar el nombre de V. M. ante el público con la mayor desvergüenza, y mofandose para que se le denomine como á un Seudo-Juez, en atencion á manifestar con songa *“que la Nacion revolucionada y no el Rey constitucional le nombró Fiscal de los fazañosos del 10 de Marzo, haciendo una confesion plena ante el público de haber cometido culpas con todos los serviles.”* ¿Y cómo puede la voz de la razon y la justicia desentenderse de estos antecedentes, productivos por unos magnates, que solo vomitan sangre y esterminio? ¿Y cómo podrá V. M. haber oido sin el mayor dolor y desconsuelo, el parecer animoso y falso de un Letrado enemigo declarado de los infelices, que gimen bajo la férula de la injusticia, y de las abominables prácticas de un Juez prevaricador convic-

to y confeso de sus culpas cometidas contra quienes llama serviles, sin mas motivo que por haber mostrado un excesivo ardor y justo arrojó, que les precipitó é hizo delinquir en el memorado dia 10 de Marzo? Es una de las mayores infamias usar de las voces de serviles; no tan solo á la época que la acomoda, sino es á la presente, puesto que de aqui nace el principal gémén de la desunion de los Españoles, y por lo tanto no debe admirar V. M. efectos desagradables: cuando los magistrados que deben ser los primeros á conciliar los ánimos, se valen de apodos indecentes propagando sus doctrinas, calificandose por ellas de unos completos revolucionarios, que pretenden hacer correr arroyos de sangre de buenos Españoles amantes siempre de su Rey Religion y Patria. En tal sentido deben tenerse Vallesa y Hermosa á la faz de todas las Naciones cultas por que infringieron las Leyes, porque fueron injustos, y por que dieron fomento á la infernal hidra (voz pública contra los inocentes) para exterminarlos con vilipendio, y obscurecer la gloria que jamas podrá la posteridad dejar de perpetuarla por homenaje de sus honrados procederes, á todos aquellos que se hallan circunscriptos al partido de un delicado, exacto y justo desempeño.

Señor: los padecimientos tiránicos é injustos que hace mas de tres años sufren los complicados en la espantosa causa del 10 de Marzo por la malignidad del Juez que la ha instruido, son dignos de la consideracion de V. M. y de la humanidad de su paternal corazon. Unos en los castillos de Sta. Catalina, S. Sebastian y Santi-Petri, y otros que componen la mayor parte, en el edificio de Cuatro torres del arsenal de la Carraca, entre el espantoso ruido de cadenas, aunque con separacion de los infelices que las arrastran; todos gimen en el infortunio sufriendo el peso de la arbitrariedad y el despo-

tismo de la injusticia, con el consuelo de que llegará día que la inocencia triunfe de la perfidia. Dígnese pues V. M. oír estos clamores de los hijos de la Madre Patria, y escúchelos con la benevolencia que le ha distinguido en todas épocas su corazón benéfico para con sus súbditos, seguro de que todos á una, bendecirán sus sabias, discretas y respetables Reales resoluciones. Alíviense, Señor, el peso de sus prisiones, conmutense estas en decorosas mansiones análogas al carácter de cada uno de los comprendidos; y no dude V. M. que todos esperarán resignados y placenteros el fallo de una causa que producirá en su acuerdo final mayor premio que castigo. Así lo dicta la Ley, la razón y la justicia que V. M. administra á los inocentes.

Antes de pasar el que espone á hablar en particular sucintamente acerca de sus acervos padecimientos, le es indispensable traer á la vista la Real orden de 30 de Noviembre de 1820, estractada en el folio 119 del apéndice, cuyo concepto es reducido á prohibir al promotor fiscal, se constituyese con el carácter de pequizador, ilegal é inoportuno en la actuacion del proceso de su cargo; mediante á que fiel interpretador de la ley, como inobediente á los Reales preceptos de V. M., no les ha dado el debido cumplimiento, escudándose del verdadero espíritu de los mismos, y formando cargos inconexos á las ocurrencias del 10 de Marzo, por las épocas anteriores que los motivaron, á fin de acumular delitos, que no tan solo no hay materia para ser considerados como tales, sino es que siendo virtudes militares producidas del celo de los iniciados en ellos injustamente, son acreedores á premio y galardón, según se patentiza en la tercera suplantacion de que se hace mérito contra la inocencia del que representa en esta instancia, relativa á la llamada de los

Sargentos de la Lealtad, á la oficina de P. M., cinco dias antes de las desgracias del dia de luto.

Herido mortalmente el que suscribe, y perdida su mejor y mas preciosa alhaja que es el honor, á consecuencia de los papeles incendiarios que faltos de verdad y Religion, dieron infinitos particulares y periodistas al público, contra la desgraciada guarnicion de Cádiz, y por otra parte perseguido por Hermosa injustamente; tuvo que emigrar al Reino de Portugal en 25 de Junio 1820, fugandose desde el depósito de Lebríja con el mayor de sus hijos llamado D. Miguel, Subteniente del arma de infantería. Ambos se situaron en la Corte de Lisboa, ocultandose y pasando infinitas necesidades y privaciones cerca de seis meses, en cuya época representó á V. M. en solicitud de indulto, mas sin resultado alguno permaneció afligido, hasta que los papeles públicos de aquella Corte le dieron á conocer, que vuestro Paternal corazon lo habia dictado, aunque con fecha anterior al espediente que habia promovido con tal objeto. Este beneficio, y el haber llegado á entender que el oficio Fiscal le llamaba por edictos suponiéndolo reo, le movió á presentarse en tiempo habil en dicha Corte á el Encargado de negocios de la Nacion Española D. José María Pando, en solicitud de que se le impusiese arresto, como igualmente á su hijo, y se les condugesen á su amada Patria, para vindicarse y dar sus descargos, segun en particular lo acredita la certificacion que acompaña foliada con el número 4 del referido Encargado de negocios. Generoso y humano este representante, no quiso acceder á la propuesta captura, y en vista de enfermedad del que espone, le concedió veinte y cinco dias de licencia para poder curarse, disponiendo para España la marcha de su memorado hijo. En tal estado de

cosas, y habiendo pasado el señalado término, volvió á presentarse á Pando deseoso de verificar la suya, mas no queriendo darle audiencia por motivos que jamas pudo llegar á concebir, viendose sin pasaporte, y tratado sin la deferencia y consideracion con que debió atenderle; le pasó un mensaje político por medio de su secretario, manifestándole se retiraba á su casa, y pues que se hallaba sin auxilios dispusiese de su persona. No bien habian dado las doce de la noche, cuando estando en su lecho recogido, se presenta una escolta de Infanteria con varios miembros de justicia, que inponiendole arresto á nombre de V. M., le sorprende y conduce entre bayonetas al castillo de S. Jorge. Semejante atentado fué cometido á consecuencia de peticion é injustos informes de Hermosa, segun se deduce de los folios 277 y 279 de la memorada 1.^a parte de los extractos, respecto que apesar de que el Capitan General de Andalucía le hizo saber la enfermedad que le impedia su marcha, inhumanamente instó reiterando la prision y conduccion á España. Tal sorpresa y tropelía cometida en un Reino amigo contra la inocencia del que espone, no se puede dudar fué opuesta y contraria á la liberal presentacion de su generoso proceder; cuya determinacion le hizo vacilar de la buena fé de Pando, en términos de reclamar desde su arresto al Gobierno Portugues la garantía del Pavellon, sospechando una alevosía y un funesto resultado. El que suscribe detalla circunstanciadamente á V. M. estas ocurrencias desagradables, que aunque impertinentes al parecer, merecen una digna acogida en vuestro Paternal corazon, á fin de que conozca la crueldad del oficio Fiscal, y á que grado puede considerarse, cuando por ella le precipitó poniéndole en el caso de solicitar carta de vidas. ¡Pero Señor! No se contrae su tiranía á

las abominables prácticas que se dejan demostradas, pues que dirigidas á esterminarlo, tuvo la arbitrariedad de eximir injustamente del espresado depósito de Lebrija, consignado para todos los Gefes y Oficiales purificandos de la causa del 10 de Marzo, al falso delator el Teniente D. José Cribiller, ayudante del que espone, con la alevosa astucia de solicitar contra el derecho de gentes al comandante militar de Cádiz, que pasase á Sevilla para encargarle de una comision, proponiendo en seguida al Capitan General de Andalucia su marcha por dos ocasiones, á fin de que pasase á Lisboa para perseguirlo y capturarlo, recayendo á su consecuencia una Real orden aprobando V. M. la comision, é ignorando tales antecedentes, (folios 114, 123, 125, 209, 226 y 230 de la 1.^a parte de los extractos) pues que de lo contrario jamas la hubiera dictado vuestra Real clemencia á fin de no esponer la vida de un inocente, que huyendo de sus enemigos, buscaba un asilo en un reyno amigo á la sombra y proteccion del representante de la heroica Nacion Española, para implorar el perdon de V. M.: siendo de inferir del cohecho, que Hermosa y Cribiller trataron de asesinarle de comun acuerdo, el primero para encubrir con la muerte sus injusticias, y el segundo sus calumnias y cobardia. De autos, Señor, resulta semejante escolio, y si se dicen indicios graves, quizas, y sin quizas no se faltaria á la regla del derecho; pero aun hay mas; luego que al que suscribe se le puso en marcha para España desde la memorada corte de Lisboa, que fué á los tres dias despues de su captura, comenzó á experimentar la sevicia del juez Fiscal, tantas veces nombrado en esta instancia. Una escolta de caballeria Portuguesa á las órdenes de un oficial de Infanteria Español fue su custodia hasta la raya que divide á ambos reynos entre la plaza de Badajóz y Yelves, en cuyo tér-

mino fué relevada aquella por otra de España, que le condujo con el mismo comandante á S. Lucar de Barameda y Puerto de Sta. Maria, rodeándole por los estramuros de las ciudades y pueblos del tránsito, en el cual se reunian gentes para mirarle absortas de tal rigor, hasta que llegando cadavérico y á las puertas de la muerte á la espresada ciudad de S. Lucar de Barameda, se le recibió su declaracion; siendo tal la estrechéz con que se le condujo, que la misma consternacion le hizo perder su natural vigor, en términos que amilanado y compungido regó con lágrimas de sus ojos las 75 leguas de su ruta. Reducido á semejante abatimiento en su fisico y moral por la opresion de su conductor, llegó el caso de sufrir que este pretendiese, ademas de haberle querido encerrar en la cárcel de Santi-Ponce, el dormir en su mismo lecho; deduciéndose de semejante tentativa la poca ó ninguna confianza de la persona que custodiaba, el rigor y severa responsabilidad de la autoridad que le dió la consigna, y la proximidad de un patíbulo. Ultimamente, establecido segun se deja indicado en el Puerto de Sta. Maria, dictó una orden Hermosa al Comandante de la guardia de la prision en que permanecia para que le tuviese en estrecha y absoluta incomunicacion. Aquí, Señor, llama el que impeta la atencion del sensible paternal corazon de V. M., pues no podrá menos que oír con acervo dolor, la inhumanidad de tan arbitraria é inicua determinacion, mediante á que de ella resultó, que no tan solo el oficial de la guardia se resistia á contestarle, cuando por alguna urgencia precisa é indispensable lo necesitaba, sino es que á un tierno hijo de la edad de cinco años que entró con el asistente un dia á la hora de la comida, le fué arrancado por aquel de sus brazos en cumplimiento á lo mandado. Los mas duros corazones se

enternecen de una ingratitude semejante, y los mas sensibles se fortifican clamando el condigno castigo contra la tirania y despotismo de Hermosa, probado y ratificado mas y mas, con haber solicitado la traslacion de los presuntos reos al edificio de Cuatro Torres del arsenal de la Carraca, que aunque con separacion de los desterrados, siempre ha sido y es un destino para hombres confinados por crímenes de los que señala la ordenanza, en el cual yacen vá para tres años, habiendo sufrido seis meses de incomunicacion en este señalado tiempo, sin contar las miserias que por la escasez del subministro de sus sueldos han experimentado y experimentan, espuestos á ser víctimas de la indigencia, ni menos olvidar el haber intentado ponerlos en Pontones en medio de la mar como hijos espúreos de la Madre Patria, para darles una muerte cruel al rigor de la intemperie. En vista de todo lo espuesto, y para que la posteridad conserve memoria y ejemplo de las abominables prácticas de un juez Fiscal, que tan de mala fé ha obrado contra unos infelices militares, quienes dignos de compasion y mejor suerte esperan la égida de la Ley: el que representa

Suplica humilde y rendidamente A. L. R. P. de V. M.: primero: que se exiva al oficio Fiscal un juego de extractos con su apéndice de la causa del 10 de Marzo de 1820, asi como de la Secretaria del Despacho de la Guerra ó bien de la Biblioteca, copias de las dos Reales órdenes indicadas en esta instancia, y anunciadas en las Gacetas de gobierno de 20 y 21 de Marzo del memorado año 20, ya para que estas obren segun fórmula á la cabeza del proceso, y ya para que se pueda practicar el cotejo de las infracciones cometidas en los trabajos del expediente con arreglo al concepto de las mismas, y con el de la tercera y única que exis-

te maliciosamente en el espresado lugar, sin olvidar la justa prueba de las cuatro suplantaciones, que con otras tantas subtracciones, quedan detalladas en esta instancia contra la inocencia del que espone, ni menos los padecimientos tiránicos é injustos que ha sufrido y está sufriendo desde que fué capturado alevosamente en la Corte de Lisboa, así como el homicidio inerme cometido por Hermosa contra la buena fama y reputacion que gozaba el que impetra; cuyas traidoras armas para cometer el crimen, han sido 16 cuadernos contenidos en dos tomos de su inveráz cuadro histórico y capítulos de pena, dados al público para estafarlo y y alucinar á los incautos; de los cuales ruega el esponente á V. M. sea recolectado un egemplar y unido á esta reverente representacion, para que por él pueda practicarse el respectivo análisis en testimonio de la verdad: segundo, que por testigo falso ó lo que es lo mismo, como Juez de mala fé, que ha dado siniestros informes á la Nacion y á V. M., sea puesto en estrecha prision para que en su consecuencia obren en su fuerza y vigor los efectos de la Ley, con arreglo á las de partida 1.^a, 2.^a y 4.^a tit. 25 libro 12 de la novisima recopilacion, en union á los artículos 10 trat. 2.^o tit. 17 y 84, trat. 8.^o tit. 10 de las Reales ordenanzas: tercero, que se le exija la responsabilidad de los daños y perjuicios que ha causado á el que subscribe, en conformidad á la ley 12 tit. 17 part. 3.^a, embargandosele todos sus bienes, y poniendose en depósito el caudal hecho de la venta de su inicua obra, calumniosa é inmoral, en cuyo prospecto prometió al público dar á luz todos los capítulos de pena de los complicados por su malignidad; y debiendo ascender al número de cincuenta y nueve los del arma de infantería y caballería en las clases inferiores desde las de sar-

giento inclusive abajo, solo existen quince, sin haber demostrado ni las penas ni crímenes, que se deben suponer en los cuarenta y cuatro de diferencia, que ha ocultado su malicia, sin duda con el animo de que el sensato público no llegue á comprender, que un crecido número de estos como religiosos y buenos españoles, confiesan ingenuamente hicieron fuego en las desagradables ocurrencias del día de luto sin mandarse lo sus gefes, á consecuencia de que varios paisanos lo habian hecho á los mismos anteriormente, insultándolos é irritándolos, hasta llegar el caso de tirarles macetas y ladrillos desde lo alto de las azoteas: de cuya maniobra teórica y práctica del infractor de la Ley se deduce, que atropellando la justicia y reglas del derecho, ha tratado por todos medios de presentar como autores de las desgracias á los Gefes, Oficiales y demas que se hallan circunscritos al partido de un honrado proceder, en defensa de las leyes y gloria de las armas en aquellos acontecimientos: cuarto, que para que tengan efecto las medidas propuestas judiciales y convenientes al derecho que asiste á la parte, se nombre un nuevo Juez fiscal de probidad, tino y desinterés, que presente el ruidoso expediente de la causa del 10 de Marzo, bajo el verdadero punto de vista que exige el amor y el respeto á las leyes, asi como á la principal base de la milicia que es la subordinacion, ilustrando al Consejo de Oficiales Generales ya nombrado por V. M. de las nulidades cometidas por las prácticas de Hermosa, y presentando un dictamen sabio y benéfico, compatible á la Ley, y á lo que arroje de sí el expediente, para que en su vista recaiga el fallo correspondiente al premio y al castigo: quinto y último, que interin se lleva á debido efecto lo pedido en esta instancia, se amplie al que impetra el arresto que

sufre, así como á sus compañeros de armas, privaciones y trabajos, conmutándose y trasladándose adecuadas mansiones análogas al carácter del empleo y clase de cada uno, dándoseles este arsenal por arresto, ó bien la libertad en cualquier otro destino en que puedan ser trasladados con los expresados motivos. Cuya gracia espera merecer del Paternal Corazon de V. M. por ser justicia que pide. Cuatro Torres del arsenal de la Carraca 28 de Junio de 1823.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

José María Rodríguez.

DOCUMENTOS

QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR SOLICITUD.

NÚMERO 11.º

ESCMO. Sr. COMANDANTE GENERAL DEL
décimo distrito militar.

Penetrados del singular amor que V. E. profesa á la justicia, y persuadidos íntimamente de su decision porque las leyes sigan su curso sin el menor obstáculo, por ser el ancora en que se afianza la tranquilidad ú orden social; los gefes de los estinguidos batallones de Guias y Lealtad que firman, recurren respetuosamente á V. E. con la pretencion de que se sirva mandar que el coronel D. Gaspar Hermosa fiscal de la causa titulada del 10 de Marzo, quede enteramente separado de su comision, por exigirlo así sus graves crímenes, y que en su lugar se nombre otro gefe que tome la causa, y la presente al Consejo de Guerra de Sres. Generales para su fallo; providenciando ademas V. E. que al insinuado Coronel fiscal se le asegure en la competente prision, y hagan cargos sobre los particulares delincuentes que resultan probados y confesados por sí, en los impresos de que son copia los comprobantes que acompañan esta reverente súplica.

El artículo 287 de la Constitucion política de esta Monarquía está terminante sobre que "ningun español podrá ser preso sin que preceda informacion sumaria, por la cual resulte merecer segun la ley el castigo de pena corporal." El art. 13 trat. 8.º tit. 5.º de las ordenanzas del egército dice: "que es el fundamento de

todas las causas criminales la justificacion del delito, para poder pasar á comprobar los que hayan sido cómplices en su egecucion, y determinar la causa con conocimiento de las circunstancias que le agraban ó disminuyen." De nada sirven las leyes sabias cuando no se cumplen; pero el que las desprecia y atropella desea la ruina de su patria, y la indefension de la inocencia ultrajada. Con arto dolor ven los esponentes, Sr. Esmo., todas las leyes arroyadas por el fiscal de la causa del 10 de Marzo, y en particular las esenciales para obrar en justicia que son las dos anteriores.

El 13 de Abril del año de 1820 cometió dicho fiscal el escandaloso atentado de pedir la prision del general D. José Ignacio Alvarez Campana, el brigadier D. Alonso Rodriguez Valdés, el coronel D. Fernando Capazete, y el teniente coronel D. José Gavarre, llevandola á efecto sin haber recibido una sola declaracion, y entregandose el mismo dia 13 de dicha causa, dijo: que conceptuaba haber suficientes méritos para tal providencia, burlándose asi de las leyes, y sacrificando arbitrariamente el honor de los acusados; pues dice en 24 del mismo mes de Abril al encabezar la primera declaracion que recibió: "de que debiendo empezar en aquel dia á tomar declaraciones para justificar el cuerpo del delito, se recibió la suya á D. Pedro Trujillo primer testigo" que fué herido en un muslo, por las tropas alojadas en los cuarteles de S. Roque, segun aparece estampado á los folios 7 y 13 de la primera parte de los llamados extractos. Ni aun despues de 11 dias de pedida su prision habia ninguna declaracion en la causa; pues ni la de Trujillo podia serlo, cuando se presenta como parte querellosa. Los esponentes tranquilos en su conciencia, bien conocieron siempre que el objeto del trabajo de este fiscal, no era otro que

sacrificar la inocencia, por el deseo de ganar crédito entre la preocupacion de algunos; pero viendo ahora probado en la propia causa, que el fiscal no es de aquellos oficiales idóneos que para esta calidad de servicio pide forzosamente el art. 5.º trat. 8.º tit. 6.º de de las ordenanzas del egército; y que le faltan todas las cualidades que señalan terminantemente las leyes 4.ª tit. 17 pat. 3.ª y la 3.ª y 4.ª tit. 1.º libro II de la Novísima Recopilacion, que ha despreciado su honor, y vendido su conciencia, constituyendose en solo un calumniador, y prosituyendo la honra de su encargo, por su interes ó amor propio; hacen el correspondiente recurso que compete á su derecho, pidiendo su prision como calumniador, sin que sea obstáculo el estar próxima la celebracion del Consejo; pues que habiendo ya concluido su dictamen, no se opone á la ley tal providencia ni puede retardarlo; pues si el dia antes cometiese un crimen, ó enfermase gravemente, otro gefe daría cuenta de la causa, concluida ya como lo está; y ¿qué mayor crimen que haber despreciado y hollado las leyes de la patria, de un modo tan atróz y trascendental, haciendose reo de detencion arbitraria, y declarandose inoservante del actual sistema como su mayor contrario? Y pues ni es loco ni niño no lo exceptua del crimen la ley 21 tit. 1.º part. 1.ª no cumpliendo las leyes segun la 4.ª tit. 1.º part. 1.ª tratando de conseguir la desunion de los ciudadanos en la la voluntad hacia los que acusa, contra quien por todos estilos ha procurado entusiasmar á la Nacion y engañar á los jueces y defensores, dando á entender que no son justas las leyes, como dice la 7.ª tit. 1.º part. 1.ª ú obscuras ó ininteligibles, y otras muchas todas vigentes que no citan, por no molestar la atencion de V. E., las cuales no cumplidas, es lo mismo

que oponerse en fuerza á la Constitucion del Estado, y no reconocerla por legítima y obligatoria, supuesto que ella ha puesto en toda su fuerza las leyes de la Nacion que el fiscal dice son caducas; porque como lo acusan de grandes crímenes quisiera que no existiesen para su castigo.

Los que representan Sr. Esmo. conocieron y lo ven hoy probado que este fiscal no daba un paso que no fuese un atentado contra la ley por ambicion ú otros motivos innobles, y que con la mayor facilidad, usando de una hipocresia nada comun, sorprendia y engañaba dolorosamente al gobierno para que se defendiese y sentenciase esta causa por medio de un extracto que no ha hecho, pues solo es un diario el que ha formado lleno de malicias, falsedades calumniosas, y opiniones propias, que al parecer resultaban de las declaraciones, todo con el fin de asesinar alevosamente á la inocencia, privándola de los naturales medios de poderse defender, obligando asi á los defensores, y por consiguiente á los jueces en el consejo de guerra, á que sin poderle remediar le prestasen auxilio y mano fuerte para conseguir el sacrificio que este hombre inmoral se ha propuesto efectuar. Concediole el gobierno al fiscal la formacion de extractos en razon á lo voluminoso del proceso; pero concordante dicha providencia con lo que disponen las leyes 11 y 12 tít. 23, libro 5.º de la Novísima Recopilacion que marcan el modo y forma de como aquellos deben practicarse y formarse; pero no lo facultó para separandose de la ley, formar un diario incompleto, comentando en él á su antojo los capítulos de prueba, omitiendo lo substancial de lo que dicen los testigos en sus declaraciones, y los conocimientos indispensables para distinguir el acusador voluntario del querrelloso, y al testigo hábil de los ta-

chados por la Ley. En fin, Sr. Esemo., los extractos son nulos y de ningun valor ni efecto, para que por ellos puedan ser legalmente acusados y defendidos, ni menos pueda recaer sentencia; porque lo reprueban dichas dos leyes del reino. Y en tal virtud reclaman los esponentes desde ahora y para el acto del consejo de guerra la declaracion de la nulidad de los extractos dichos, y que se vea y sentencie la causa por el original; en el concepto de que no siendo legales como no lo son, en nada se contraviene al mandato de la superioridad, y antes por el contrario se cumplen los artículos 244 y 254 de la Constitucion; pues que son las leyes las que señalan el orden y formalidades del proceso, y no el capricho y mala fé de un fiscal que debiendo observarlas bajo responsabilidad personal, ha faltado a todas, no siendo la mente del gobierno mas que la vindicta pública, y esta el castigo de verdaderos culpados, y no que con apariencias de tal, se sacrifique la inocencia.

La prueba de la certeza de cuanto los que dicen, han espuesto á V. E., es el apéndice voluminoso que ha dado á los extractos, por reclamacion de los Sres. defensores, en el acto de la lectura y cotejo con la causa original en todos sentidos, el cual se compone de 363 fojas, y en ellas 280 notas supresorias y ampliatorias del contenido del diario á que llaman extracto; deduciendose naturalmente que al menos otras tantas se habrán pasado por alto á la perspicacia de los defensores con el cansancio mental de ocho horas diarias de rápida lectura, y la falta de práctica de la mayor parte en tan voluminoso, como complicado y estudiosamente enredado proceso. ¿Y cómo es posible Sr. Esemo. que la sabiduria y rectitud del consejo, quiera convenirse en asunto de tal tamaño, para obrar ju-

dicialmente, por unos diarios ó extractos de extractos que tienen tantas malicias, y que su autor para hacer la forzosa á jueces y defensores, para que no se le tome cuentas de su ilegalidad, cotejándolos con el original, pone la rotulata mareada con el número 1.º en el comprobante; y que se halla al folio 2.º de la 1.ª 2.ª y 3.ª parte de los impresos?

El número 2.º del comprobante, prueba al fiscal el delito de calumnia ocultando la verdad de lo que resulta del proceso para hacer recaer una odiosidad y terrible criminalidad, contra el coronel D. Fernando Capazete en particular, y en general sobre los demas gefes de la plaza de Cádiz, y 4.ª division que componian la guarnicion; pues la comision que llevó á Madrid el Sargento 2.º Domingo Adan, fué únicamente para saber si era ó no cierto que el Rey hubiere jurado la Constitucion, y no para indagar el número de tropas que pudiera haber en las inmediaciones de la Corte, y espíritu que reinase en ella con respecto al sistema, como supone el fiscal en el extracto, no resultando tal hecho en la causa ni menos indicio de ello, y ocultando la carta de Adan, que resulta á si mismo calumniado, y que dicho fiscal á la fuerza ha tenido que poner en el apéndice, que ni esperaba ni lo habia previsto su malicia y dañada intencion.

El número 3.º prueba omitió el fiscal en los extractos por los que solicitó fuese vista y fallada esta causa, el hacer relacion del contenido de los partes que el mayor de la plaza de Cádiz habia facilitado á la causa, que convencen que parte del pueblo desde el 9 de Marzo estaba tumultuado y contrariando el art. 26 trat. 8.º tít. 10 de las ordenanzas del ejército, y á las leyes 1.ª y 3.ª tít. 19 part. 2.ª y á la 4.ª tít. 13 de la misma partida, y otras que no se citan, por no alar-

gar el asunto; pero que en fuerza del tal tumulto, tomaron las armas las guardias de la plaza, y diferentes precauciones que detalla el art. 42 trat. 2.^o tít. 2.^o de las ordenanzas, y que asimismo se pusieron sobre las armas los cuerpos de la guarnicion, con arreglo al párrafo II de la 5.^a tít. II libro 12 de la Novísima Recopilacion, para mantener su respeto en tales casos la gente de guerra, y prestar auxilios á las autoridades que lo reclamasen, siendo quimérico el cargo que por esto hace el fiscal, apoyado en el artí. 7.^o trat. 6.^o tít. 2.^o de las ordenanzas que ninguna fuerza tenia en aquel caso, ni conexion con el servicio militar obligatorio que hizo la guarnicion, sosteniendo la ley vigente del Estado y la defensa de la plaza que se les habia confiado, y sin que este hecho tenga conexion tampoco con los desórdenes que cometieron algunos soldados dispersos, que es el verdadero objeto y único de esta causa; y de lo que no es ignorante el fiscal como lo prueba la ocultacion de los partes en el extracto, por el que esperaba cometer á su salvo porcion de asesinatos, y fundar el principio anárquico, de que la tropa debe ponerse de parte de los que contrarian las leyes.

El núm. 4.^o contiene una atroz calumnia del Fiscal contra los que representan diciendo en el extracto: "que con su parte dado al Rey, rompieron los lazos de la disciplina, manifestando subversivos deseos, ó ideas siniestras de arrastrar á la Nacion á una guerra civil" mostrandose el fiscal mal militar é ignorante de la ley 19 tít. 18 part. 2.^a que los autorizaba en tales circunstancias para dar de ellas parte á S. M. con repeticion y personas de su confianza, y sin entender dicho Fiscal el sentido del art. 1.^o trat. 2.^o título 17 de las ordenanzas, que si dá permiso á un militar

para llegar con su queja á los pies del trono, cuando sus gefes no le hacen justicia en asunto propio, con cuanta mas razon pudieron darle parte del riesgo que corrian con la guarnicion, y el peligro de toda la Nacion de ser envuelta en una guerra civil. Bien se vé que en este hecho no podian tener otras ideas que las de salvar la patria de terribles males; pero el Fiscal interpretando con la mayor iniquidad sus justas ideas les calumnia diciendo: *querian arrastrar á la Nacion á una guerra civil*, siendo precisamente su deseo enteramente opuesto, asi como con la Real presencia era mas facil restablecer la disciplina; de cuya calumnia está confeso el Fiscal, por quanto en el apéndice se desdice de lo principal de ella; pero sin que la ley le dispense del grave cargo que le resulta, ni de la pena á que se ha hecho acreedor, y mucho menos cuando piden contra él las partes agraviadas; porque conocen Sr. Esmo. la intencion de tales trabajos; que hechos en el concepto de que se leerian en Cádiz, es su idea sublevar las pasiones, y promover alborotos contra los acusados y defensores, alterando la deliberacion del consejo, y haciendo que la opinion pública los designase por cómplices ó autores de los desórdenes, á cuyo descubrimiento solo debió ceñir su indagacion.

El núm. 5.º prueba el deseo del Fiscal de atraer el odio general sobre los individuos de la guarnicion; pues al estractar la declaracion de José Herrera, supuso que la voz de viva el Rey que se dice dada por un capitán fue la señal de romper el fuego en la muralla, aumentando en el apéndice la patraña de que el fuego que hacia la tropa desde la muralla Real, no tan solo produjo el que en las viviendas de enfrente se recogiesen un número grande de balas, sino que tambien incendiasen los muebles de aquellas habitaciones

quando debe estar convencido de que es imposible; máxime en la distancia que media de una parte á otra, pues los ignotantes, ó los que no sepan que de este sueño no hay otro comprobante que el disparatado, y ponderativo dicho José de Herrera, acriminan la guarnicion, y mas particularmente á los que el Fiscal ha perseguido con encarnizamiento.

Mas quilates de malignidad de este Fiscal añade el núm. 6.^o en que espone en los extractos, que los cuatro partes del gobernador Valdés son insignificantes, ocultandolos en ellos y añadiendo: "que esta autoridad en la plaza, era en su esencia nula, pues que no hacia otra cosa que servir de repetidor de los deseos del general Campana, y de los gefes revolucionarios de la guarnicion, que llevaban la voz en aquellos desgraciados dias: él prestaba su nombre á las disposiciones que en los pabellones de Puerta de Tierra se acordaban entre aquellos que oprimian al vecindario de Cádiz:" insertandolos luego en el apéndice, y que prueba la pesquisa falsa que ha hecho el Fiscal, ocultando la verdad, de modo que no puede descubrirse quienes cometieron los desórdenes, é incurriendo en las penas que para tales pesquisadores señala particularmente la ley 12 tít. 17 part. 3.^a

Es indudable, Sr. Esmo., que el Fiscal creyó que por solo los extractos operarian los defensores, y el consejo dispondria de la suerte de unos guerreros que todo lo han sacrificado por la patria. Asi se ha verificado quanto se habia representado por los acusados sobre los ilegales trabajos del Fiscal que iba componiendo los extractos de tal modo, mezclando en ellos sus opiniones, calumnias y deducciones, como resultantes de pruebas que tuviese en el original, de manera que pudiese alucinar mejor la rectitud del consejo,

y hacer aparecer criminales á los que él designare á su antojo. El apéndice ha aclarado como luz del medio dia, las dudas que aun pudiese haber de su maldad, por la obscuridad con que cubria su intencion, pero aun restan para ser extractos, los que ha de ver el consejo, el que dejen de ser unos incompletos diarios, en que estan estampados sus conceptos, como memoria para el registro de la causa. Asi es que en la anterior calumnia que estampa alevosamente en los extractos que se dicen, hace una acusacion formal, y poniendo á la fuerza los partes en el apéndice, confiesa su delito; pues dice: "*que su dicho* en esta parte queda sin efecto." Por esto es por lo que con tantos afanes ó intrigas solicita repetidamente se celebre el consejo en Cádiz; pues que todo lo tiene preparado al objeto de alborotar el pueblo con los fabulosos cuentos que inventa, y acusaciones falsas que produce, y con igual objeto acaba de anunciar la impresion de su dictamen sangriento, injusto y mentiroso, asi como grosero, alarmante y sedicioso.

Si la ordenanza en los artículos 84 y 85 trat. 8.º tít. 10 y las leyes 3.ª 4.ª y 6.ª tít. 6.º libro 12 de la Novísima Recopilacion estan tan rígidas contra los que sirven de testigos falsos ó de calumniadores, con cuanta mas razon lo estará contra un Fiscal que cuando se presenta en juicio á dar cuenta del resultado de sus actuaciones para la deliberacion del tribunal, y como defensor de la justicia, egerce su oficio con falsedades y calumniando á su arbitrio al que se le antoja? Creemos, Sr. Escmo., que en ningun caso como es este deben ser mas pronto aplicadas las penas que detallan dichas leyes, sin aguardar al despacho de la causa principal, esto es, sin que al Fiscal que asi procede se le permita concluir en las funciones de su cometido:

porque las leyes lo reprueban, y se resienten sobre manera de verlo haciendo un papel en la sociedad de que ya se ha hecho indigno; punto que la sabia penetracion de V. E. conocerá nos autoriza para la reclamacion de cuanto llevamos pretendido á la cabeza de esta instancia, por ser un derecho que como nuestro, V. E. en particular, y toda la Nacion española en general están obligados á conservarnoslo; pues asi lo ordena el art. 4.º de la Constitucion que nos rige; y en tal virtud desde ahora protestamos la nulidad del oficio fiscal y la de todos los actos que egerza en la causa que se le tiene cometida, y su castigo en desagravio de cuanto nos ha ofendido y á las leyes, y mas cuando en Real órden de 15 de Mayo de 1822, conformandose S. M. con el parecer del tribunal de Guerra y Marina, se sirvió resolver: "que si los interesados tienen justos motivos para recusar al Fiscal deberán egecutarlo ante el comandante general de la provincia que conozca en la misma causa." Y asi lo hacen, no dudando encontrar en V. E. la justicia que reclaman sus razones dirigidas á la autoridad á quien corresponde administrarla, sin que les sea necesario acudir á S. M. por el órden que prescriben las leyes. Cuatro-Torres 12 de Enero de 1823.—*Escmo. Sr.*—*Fernando Capazete.*—*Pedro Regalado Castañola.*—*José Gavarre.*

COMPROBANTES QUE SE CITAN.

Número 1.º *Dice el extracto:* Habiendo mandado el gobierno se imprimiese esta obra para que únicamente sirviera de auxilio á los Sres. defensores y vocales del consejo, para el conocimiento que respectivamente deben tener de la causa, bajo la condicion de sigilo, ínterin no se verifica la lectura de esta; se de-

duce, que nadie puede reimprimirla, publicarla ni enagenarla bajo su responsabilidad. Consta al folio 2 del tomo 1.º de extractos.

Número 2.º Idem. Dice el fiscal al folio 6 del tomo 1.º que Domingo Adan se hallaba en Madrid comisionado por el coronel de su cuerpo D. Fernando Capazete, y demas gefes de la division y de la plaza para informarse verbalmente de S. M. si habia jurado la Constitucion, é indagar el número de tropas que pudiera haber en las inmediaciones de la Corte, y espíritu que reinase en ella, con relacion al sistema restablecido, lo que espresa el resultado de la sumaria que se instruyó en Madrid, contra Domingo Adan; *que dá por unida á la causa, pero no la contiene el extracto.*

Dice el apéndice en la nota tercera. En carta de 24 de Marzo de 1820 que el sargento 2.º de la compañía de granaderos del estinguido Batallon de la Lealtad Domingo Adan escribe desde Madrid á su coronel D. Fernando Capazete, le dice que el dia anterior, habia entrado con toda felicidad en aquella Corte, y manifestando al Rey la comision á que habia sido destinado, respondiéndole S. M. enterado de la voluntad de los individuos que componian la guarnicion de Cádiz, que ya la tenia jurada, y espedidas las órdenes para su observancia, cuya noticia la daba para su conocimiento y satisfaccion, prometiéndole manifestar vocalmente el júbilo y fiestas de la Corte por el feliz resultado; porque S. M. habia tenido á bien en condescender agradablemente con la Constitucion, hecho cargo del mejor bien que de ella podria resultar á sus amados vasallos. Luego dice, que el 25 se celebra misa cantada en todas las parroquias con asistencia de sus feligreses para jurar la Constitucion: que es cuanto entonces se le ofrece decirle. Consta al folio 3.

Número 3.^o Dice el extracto. Al folio 6 de la primera parte dice el fiscal. Se unió á la causa una coleccion de 7 partes de comandantes de puestos de la plaza al Sr. mayor de ella, y omite la esplieacion de su contenido.

Idem. el apéndice en la nota quinta. Hace referencia de la remision de papeles por el sargento mayor de la plaza de Cádiz, entre ellos 12 partes originales que obravan en su poder con las novedades esenciales siguientes. En el dia 9 la guardia del principal dice: que habiendo ocurrido un alboroto popular se puso la guardia sobre las armas, habiendo ido su comandante por órden del gefe de dia á preguntar al general en gefe que debia hacer, le ordenó permaneciese tranquilo, lo hizo asi evitando en lo posible el desórden. El mismo dia dice el comandante de la guardia del baluarte de los Negros habia advertido en toda la ciudad un bullicio de gente tumultuaria; por cuya razon se habia puesto la guardia sobre las armas, en cuya actitud esperaba órdenes. El comandante de la guardia de S. Carlos en la misma fecha dice: que habiendo advertido un abloroto no habia podido menos de cumplir con la ordenanza, y cumplir en su tanto con su Soberano. En el dia 10 dice el comandante del parque de artillería que no ocurrió novedad; pero que habia tomado las precauciones necesarias para la seguridad de aquel punto. Igual conocimiento, y en la misma fecha le dá al gobernador de la plaza. La guardia de S. Carlos en el dia 10 dice, que sigue la misma novedad. El comandante del principal dice en el dia 10 que no habia mas novedad que la que habia espresado en el parte del dia anterior. La de la puerta de S. Carlos en la mañana del dia 10 al dar el de la asistencia de las rondas y contrarrondas, en la

noche anterior, dice advertia la misma novedad que dió en su último parte. Lo mismo dice con igual motivo y fecha la de la Puerta de Tierra. La guardia de Puerta de Tierra en la mañana del 11, al dar parte de las rondas y contrarondas de la anterior, dice que no hubo mas novedad que haber disparado un centinela á otro un tiro, á eso de las 11 de la noche, el que fué conducido al hospital. El de la guardia del principal en la mañana del 17 dice, que un centinela de la de S. Carlos, habia matado en la noche anterior á una ordenanza que no contestó al quien vive. El comandante de la guardia de S. Carlos en igual fecha dá parte de la misma ocurrencia que la anterior. Consta al folio 4.

Número 4.º Dice el extracto. Al folio 13 de la primera parte dice el Fiscal al dar union á la causa á un oficio del capitan general acompañando una sumaria que mandó formar al capitan de la Lealtad D. Angel Mauli para averiguar el motivo de la ida de aquel á Sevilla, lo siguiente: tambien conducia una representacion de los comandantes Capazete, Castañola y Gavarre, dirigida á S. M. pidiéndole se pusiese á la cabeza del ejército, haciéndole protestas de lealtad y acendrado amor á su persona; y presentándole como un mérito singular el suceso del 10 de Marzo. En ella confiesan haberse puesto de acuerdo de antemano *para contrariar los mandatos del general en jefe, rompiendo así los lazos de la subordinacion, y manifestando en estos subversivos desos, ideas siniestras de arrastrar á toda la Nacion á una guerra civil.*

Dice el apéndice en la nota quince. Contiene los partes que con fecha del dia 10 de Marzo, pusieron en giro por el conducto del ministro de la guerra, dando conocimiento al Rey del estado de la plaza de Cá-

dtz, en aquella fecha que como entregados en Sevilla por el portador el Capitan D. Angel Mauli, se hallan originales en la causa, y al pie del que firmaron los gefes de los batallones Guias y Lealtad D. Fernando Capazete, D. José Gavarte y D. Pedro Regalado Castañola, que lo contiene el apéndice al folio 25 dice el Fiscal lo siguiente: queda tachado el último periodo del párrafo en que se redactan estos documentos en el extracto impreso que empieza: Y manifestando &c.

Número 5.º Dice el extracto. Al folio 14 de la primera parte dice el fiscal como declaracion de José Herrera habia visto la tropa formada con armas en la muralla Real en disposicion de hacer fuego: que junto al rastrillo de Puerta de Tierra habia un capitan con un cabo de escuadra, que apaleó á un anciano que con tres mocitos desgraciadamente pasaba junto á ellos, en este mismo tiempo desembainó la espada el capitan, y dando el grito de: viva el Rey, fué la señal de romper el fuego en la muralla.

Dice el apéndice. La última línea de la página 14 del impreso que dice: "fué la señal de romperse el fuego en la muralla", no tiene efecto, y debe decir: "que repitió la tropa rompiendo el fuego desde la muralla; añadiendose el testigo José Herrera espresa en su declaracion, que el fuego continuó en tanto extremo, que en algunas habitaciones de la casa se recogieron un gran número de balas, y por efecto de la proximidad de donde disparaban los tiros, se incendiaron los muebles de ella. Asi consta al folio 26 del apéndice.

Número 6.º Dice el extracto. El Fiscal en el segundo párrafo de la foja núm. 18 de la 1.ª parte del extracto dice lo siguiente. Los 4 partes siguientes que son del gobernador accidental el Brigadier D. Alonso Rodriguez Valdes, vienen á ser insignificantes, acredi-

tan solo que esta autoridad en la plaza era en su esencia nula; pues que no hacia otra cosa que servir de repetidor de los descos del general Campana, y de los gefes revolucionarios de los cuerpos de la guarnicion que llevaban la voz en aquellos desgraciados dias. El prestaba su nombre á las disposiciones que en los pabellones de Puerta de Tierra se acordaban entre aquellos para oprimir al vecindario de Cádiz; y *omite dicho fiscal en el citado extracto*, dar conocimiento del contenido de los indicados cuatro partes.

Dice el apéndice. El párrafo de la página 18 del extracto, dice el Fiscal que trata de los cuatro partes de D. Alonso Rodriguez Valdés, *queda todo sin efecto*, sustituyendose el extracto de ellos, que sigue á continuacion.

En 9 de Marzo de 1820 en el parte que dá el Brigadier Valdés al Ministro de la Guerra, le dice: Que en la plaza de Cádiz, siempre habia motivo para no sosegar, habiendo sido el dia anterior uno de los de mas susurro y noveleria por la venida del correo, y por consiguiente mas visos de lo que aparentando tranquilidad perturbaban la suya, concluyendo que se habia pasado la noche sin mas novedad que la de haberse notado mas gentes que en otras en la plaza de S. Antonio, las que desaparecieron á la llegada del reten.

El que dá con fecha del 11 del mismo mes y año á la propia autoridad, dice no haber dado parte el dia anterior; porque con la llegada del gobernador propietario en el dia 9, habia dejado de serlo, y que habiendose ausentado en la tarde del 10, habia vuelto á reunir los mandos. Supone que por los partes del citado superior gefe estará enterado de lo ocurrido en la plaza; mas le hace presente: que de sus resultas ha quedado el pueblo y la guarnicion en la agitacion que

producen los grandes sucesos; aunque en aquella hora que era las once del dia veia restablecido el órden; esperaba que continuaria, y que no habria mas desgracias y disgustos. Espresa, que es inesplicable la desazon que sufrió su espíritu en el tiempo que estuvo la plaza espuesta, por el contraste de opiniones; y que el Sr. gobernador propietario vió la decision de la guarnicion á favor de los derechos de S. M. y la opinion manifiesta del pueblo por la Constitucion. Dice á mas que es muy deseable que reine solo la opinion de la voluntad del Rey; pues que en el estado en que se hallaban no se podia vivir. Que en cuanto á los facciosos que estaban delante de la cortadura, nada habia ocurrido, y que en el parte del dia siguiente, seria mas estenso en asuntos que entonces no podia detallar por haber mandado reunir el Ayuntamiento, en donde iba á tratar de la conservacion del órden.

En el que dió el dia 12 refiere que en el dia anterior habia manifestado las medidas tomadas para tranquilidad del pueblo y de la tropa, para lo que habia convocado al Ayuntamiento, el que le habia ofrecido sosegar los ánimos, y esperar la declaracion de la voluntad del Rey, prohibiendo se hablara de opiniones, noticiaba haberse publicado el bando y órden de la plaza que insertaba el diario que le remitia. Espresa que en la noche anterior, habia observado tranquilidad, lo que no habia sucedido aquella mañana que se habia notado inquietud, y preveia consecuencias desagradables, que para evitarlas trabajaba con anhelo incesante, que deseaba fuese suficiente; pues siempre le quedaban dudas, porque la poblacion era muy grande, y habia gentes dispuestas al mal.

En el dia 14 espresa, que por el parte del 12 lo habia puesto con cuidado como el estaba en aquel mo-

mento, y hasta el anochecer del dia mencionado, habian continuado los avisos de que el levantamiento del pueblo, era inevitable, mas con la vigilancia y favor de haberse reforzado los puntos amenazados, vió con placer que por la mañana reinaba tranquilidad, la que se ha ido aumentando con las providencias convenientes, poniendose un edicto, asegurando al pueblo de que la tropa no le daria motivo para alterar su sosiego. Refiere que los militares decididos por la lealtad, y obediencia al Rey, habian querido que su Real voluntad se aclarase para seguirla ciegamente; cuya precaucion honrada, se habia hecho ver al paisanage, con la que estaba conforme.

Son copia de lo que sobre los particulares de que tratan constan en los extractos de la susodicha causa y apéndice.==Capazete.==Castañola.==Gavarre.

NÚMERO 2.º

*PAPEL DADO AL PÚBLICO POR EL FISCAL
de la causa del 10 de Marzo D. Gaspar Hermosa.*

Para tranquilizar la general impaciencia con que se desea ver concluida la causa que S. M. mandó formar en 21 de Marzo último sobre los acontecimientos ocurridos en la plaza de Cádiz en los dias diez y once del mismo mes, pedí al Gobierno diese al público una noticia de su estado, y conformándome S. M. con mi propuesta, y autorizándose para el efecto me apresuro á manifestar: que aunque la actuacion se halla todavia en sumario, ofrece ya toda la luz necesaria para dirigir con acierto el juicio acerca de aquellos tristes sucesos, fijando la opinion sobre las causas que los produjeron, y sobre el caracter de las personas que figuraron de muy diverso modo en aquella escena de sangre y desolacion,

digna de eterno recuerdo. Siguiendo exactamente la marcha prescrita por las Leyes que arreglan el orden del proceso; Leyes inviolables que son la salvaguardia de la libertad: sobreponiéndome á todo linage de pasiones y no escuchando sido la voz de la justicia, he trabajado incesantemente para llegar al fin de mi importante encargo: mas por lo mismo he debido oir á cuantos voluntariamente se han presentado á declarar, y examinar á todos los que debia esperarse revelarían los misterios de iniquidad que anegaron á Cádiz en angre y lágrimas el 10 de Marzo; y por otra parte no era justo dejar de interrogar á todos los actores de aquella lastimosa catástrofe, en que fué mucho mayor el número de verdugos que el de víctimas. Facil es comprender la multitud de declaraciones que por estos principios se habrán evacuado, y con un fruto que corresponde sin duda á la fatiga. El sumario se acerca ya á su término y elevándose la causa á plenario, no está lejos el momento de que los jueces dignos de la confianza pública pronuncien la sentencia. No es lícito prevenir su juicio, ni la circunspeccion del ministerio fiscal me permite todavia denunciar los crueles autores de las desgracias de Cádiz; siendo ademas muy facil equivocarse el estravio de las opiniones con la malicia, los errores con los crimines, la imprevision con el engaño, y la flaqueza con la perversidad. Recuerdo al público que el detenimiento en los procesos es un tributo que se debe á la justicia, y como el precio á que se compra la seguridad de los ciudadanos; que las formas judiciares son el escudo de la libertad, y la precipitacion el mayor escollo de los juicios, por lo que exorto á que repose en mi zelo, y en la rectitud del Gobierno ilustrado á quien está confiada la proteccion de sus derechos y la venganza de

los delitos. Sanlucar de Barrameda 20 de Agosto de 1820. = *El corenel fiscal Gaspar Hermosa.*

NÚMERO 3.º

*¿ Qué piedra habrá mullida en que yo caiga ?
¡ Que á despeñarme un rúcio asi me traiga!*

Lavoisier.

Al protomédico, protoquímico, ultra-legista, y non plus de los Defensores apasionados, D. Pedro Antonio De-Molina.

El Fiscal de la causa del 10 de Marzo jamas ha deseado con tanto ardor ser maestro en conocimientos químicos y médicos, como ahora que le punza la obligacion de tributar las mas rendidas espresiones de su reconocimiento al sabio que se digna tomarlo bajo su patrocinio contra los desahogos galantes de D. Miguel Matamoros. Si carezco del correspondiente dialecto, suple con ventajas mi ignorancia la buena voluntad con que he trabajado en desarrugar el ceño del Sr. Molina, reduciendolo al buen humor habitual que ostenta en su Comunicado al editor del Diario Mercantil. Mueve á lástima que se haya dirigido con su siete de obaja á un periodista impresor, esponiéndose al nocivo atraso que los curiosos hemos padecido en ver su salada produccion. Para otra vez que le arrebaten la fantasia semejantes aprensiones, acuda volandito á mí, que lo sacaré del apuro, poniendo á su disposicion dos prensas que suden gratis en su honor.

Conozco á fondo lo que valen sus inmortales obras y me duele en el alma que se les estorve la salida á la luz del mundo. Las ligeras incorrecciones que se

notan en la hermosa apología que de mis eminentes méritos hace el Sr. Molina, no han de achacarse, como algunos malignos pretenden, á que ni una vez siquiera ha leído ni trata de leer la Constitución ni los decretos de las Cortes, sino á que la familiar comunicacion con el subteniente de los *medianos alcances*, segun lo pinta, ha cercenado y empobrecido algun tanto los suyos, que nunca han sido cosa de perderse de vista, á escepcion de aquellos que se proponen por objeto los aforismos y las quintas esencias. De los mandamientos de la ley de Dios conserva por fines particulares uno en la memoria, que es el resbaladizo *séptimo*, con la desgracia de no poder pasar al mandamiento que se sigue, el cual prohíbe *levantar falso testimonio ó mentir*: aunque como tan insigne caballero en el crisol del vassallage, y tan sumiso católico á prueba de Inquisicion, es de creer que ni por el pensamiento lo haya quebrantado.

Los protervos constitucionales, como tan malos, que ardemos en antipatia contra las columnas del trono y del altar, somos los que nos ocupamos en armar caramillos á los próximos que no pertenecen á nuestra faccion, y nos quedamos tan frescos cuando se nos prueban nuestros embustes contra los inocentes perseguidos. Para acudir al emplazamiento que Matamoros me hace ante la ley, segun dice su intérprete Molina, digo: como su fino *orgullo* y noble *arrogancia* se han manifestado en letras de molde, no me ha cabido otro arbitrio para promover su lucimiento que la denuncia que la ley me ordena para tales casos. Si el Sr. Molina encuentra en algun laboratorio ó anfiteatro otro arbitrio, medio ó espediente que pueda servir para el intento, humanese á participármelo, y le ofrezco renunciar el que adopté. A impulsos de mi *intencion siniestra*, indigna de la

sociedad, no he podido hacer mas que abrir el campo mas ancho para que Matamoros eche á volar esos documentos son que acreditará que soy *un ilegal fiscal que ha infringido, con oprobio de la Nacion, la Constitucion.* ¿En que gravísimas culpas no hbaré incurrido siendo un *prevaricador de tan negro comportamiento?* Yo confieso haberlas cometido con todos los serviles.

Estoy tan obstinadísimo en mi pecado, que acabo de proporcionar al mismo Sr. Molina, mi caro y colendísimo patrono, el idéntico terreno que á Matamoros para que remonte su pandorga. Oh! que papeles tan secos han de producir! ¡Que cosas tan buenas se les oirán! Pueblo Gaditano, acude en tropel aquellos dias. Mira que si pierde este espectáculo, no te verás en otro igual en lo que te queda de existencia, amenazada de terremoto y sumercion por tu liberalismo. *Cuando la Nacion revolucionada, y no el Rey constitucional, me nombró fiscal de los fasañosos del 10 de Marzo, ella sabia muy bien la linda maula en quien puso los ojos, y que no la dejaré desairada interrumpiendo mis travesuras en ofensas de los diez mandamientos.* Pues el término para la publicidad de uno y otro juicio está tan cercano, allá lo veredes, dijo Agrages.

El Sr. Molina se porta muy timoratamente en calificar de *culpable mi omision en pedir al Capitan General que Matamoros me justificase cuanto á su presencia me espetó en la vistita de presos. Sepa su Merced, sino lo sabe, que yo respeto mucho las casas ajenas, y dejo que él y Matamoros, y otros, se espliquen en las suyas de la manera que Dios y su buena crianza les dan á entender. Guardo esta maxima con tanto escrupulo, que aun aconsejaria á los que aspirasen á tomar leccion en este género de retórica, que frecuentasen la escuela y cultivasen la amistad de mi *apasiona-*

do defensor. A fé que medren con tal pedagogo, hasta conseguir el colgarse el toison, diciendo de las proezas de Marzo:

*No ha sido delito feo,
Ha sido voz de maytines,
Cantando los Serafines
El Gloria in excelsis Deo.*

Comentarios de Averroes al Almágesto.

Gaspar Hermosa.

NUMERO 4.

Don José María de Pando y Ramirez, del Consejo de S. M. C. su secretario con egercicio de decretos, encargado de Negocios de las Españas en Portugal, é interinamente del Consulado general en el mismo Reino.—Certifico que el Teniente Coronel D. José María Rodriguez, que hace algunos meses abandonó el Depósito de Lebrija, y se refugió en este Reyno, se me presentó espontaneamente á fines de Octubre último pidiendome arresto y manifestándome que habia dirigido sus representaciones al Gobierno. Declaro ademas que si le remito á España con escolta, es por obedecer puntualmente las órdenes del Rey que se me habian comunicado. Para que obre los efectos convenientes donde convenga, doy la presente en Lisboa á tres de Diciembre de mil ochocientos y veinte.—José María Pando.—D. Andres Le Roy, Contador honorario de tercera clase de la Contaduria mayor de cuentas, oficial efectivo de la intervencion del décimo distrito militar, y Comisario de Guerra habilitado del egercito de reserva reunido.—Certifico: que la copia antecedente está conforme con su original, que visto y comprobado, devolví á quien me lo presentó. Y para que asi conste doy la presente en S. Fernando á veinte y dos de Junio de mil ochocientos veinte y tres.—Andres Le Roy.



